

000299



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.: **2506**

Señor

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho.

16 MAR 2011

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional para fines de aprobación, el proyecto de Ley de Desafectación de Inmuebles de Dominio Público de la Ciudad de Santo Domingo, correspondiente a una porción de terreno de un tramo de la calle Arístides Fiallo Cabral, con una extensión de 113.56 metros cuadrados, ubicado en el sector de Gascue.

En espera de que los señores legisladores impartan su voto de aprobación al proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 2506

16 MAR 2011

Señor
Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho.

Señor Presidente del Senado:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2, del Artículo 96, de la Constitución de la República, someto por su digna mediación a ese Honorable Congreso Nacional para fines de aprobación, el proyecto de Ley de Desafectación de Inmuebles de Dominio Público de la Ciudad de Santo Domingo, correspondiente a una porción de terreno de un tramo de la calle Arístides Fiallo Cabral, con una extensión de 113.56 metros cuadrados, ubicado en el sector de Gascue.

En espera de que los señores legisladores impartan su voto de aprobación al proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

Santo Domingo D. N.,
10 de Febrero del 2011

Excelentísimo Señor
DR. LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República Dominicana
Su Despacho.-

Vía: **Dr. ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE**
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Excelentísimo Señor Presidente:

En cumplimiento de la Resolución No. 83/2010 fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Diez (2010), dictada por el Concejo Municipal del Ayuntamiento del Distrito Nacional (A.D.N.), al tenor de las disposiciones del artículo 128, numeral 3 y literal d, de la Constitución de la República Dominicana, **le solicitamos someter ante el Congreso Nacional el ANTEPROYECTO DE LEY DE DESAFECTACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO**, de resto de vía en desuso y al mismo tiempo ustedes en sus facultades de Poder Ejecutivo nos autoricen como Ayuntamiento del Distrito Nacional (A.D.N.), entidad Autónoma, regida por las disposiciones de la Ley 176-07, de fecha Doce (12) Julio del año Dos Mil Siete (2007), **PARA TRASPASAR Y VENDER** al señor **FABIAN CABRERA FEBRILLET** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0108433-3, casado, domiciliado y residente en la calle Benito Monción No.53 en el sector Gazcue de esta Ciudad Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, **una porción de terreno correspondiente a lo que fue un tramo de la calle Arístides Fiallo Cabral, la cual separaba las Manzanas Nos. 531 y 543 ambas del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Ciento Trece Metros Cuadrados punto Cincuenta y Seis Decímetros Cuadrados (113.56 Mt2). Ubicado en el Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Manzana 531, Al Este: Resto de Calle; Al Sur: Manzana 543 (INAVI); Al Oeste: Calle Benito Monción / Calle Arístides Fiallo Cabral”.**

En espera de su decisión, queda de usted.

Atentamente,


Esmerito Ant. Salcedo Gavilán del
Alcalde del Distrito Nacional

ANEXOS:

Anteproyecto de Ley de Desafectación.
Copia de Contrato de venta de Inmueble,
Copia de Cédula de Identidad y Electoral,
Copia de Resolución,
Copia de recibo de pago.



(1078)

Resolución No.83/2010.-

Vista: La ley 176-07, arts. 11 y 52 acápites W y X y art. 59 acápite I.

Visto: El Artículo 181 de la ley 176-07, sobre Régimen de Protección de los Bienes del Dominio Publico: Los bienes del dominio publico son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. **Párrafo I:** La alteración del estatus jurídico de los bienes de dominio publico de los municipios, requerirá que se justifique su conveniencia y legalidad.

Vista: La ley 108 sobre Jurisdicción Inmobiliaria.

R e s u e l v e

Primero: Autorizar como al efecto **autoriza**, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a solicitar al Congreso Nacional, con la aprobación del Poder Ejecutivo, la Desafectación del dominio publico de el resto de vía en desuso, con una extensión superficial de 113.56 M2, de la Calle Arístides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional, a fin de declarar el inmueble establecido en este informe, como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

Segundo: Autorizar como al efecto **autoriza**, a la Administración a vender al **Sr. Fabián Cabrera Febrillet** el Solar de 113.56 M2, ubicado en la Calle Arístides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional, por los valores establecidos en la tasación.

Tercero: Dar cumplimiento a Resolución No. 5/2005 de fecha 28 enero 2005, que establece crear Fondo Especial con el producto de esas ventas y que el importe de la venta pase automáticamente a este Fondo Especial.

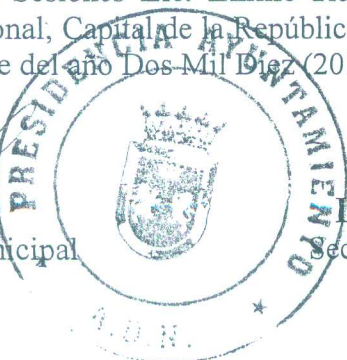
Cuarto: Autorizar a la Dirección Inmobiliaria elaborar el contrato correspondiente a nombre del **Sr. Fabián Cabrera Febrillet**.

Quinto: Que la presente Resolución sea comunicada a la Administración Municipal para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año Dos Mil Diez (2010).


Lic. Winni Terrero

Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional




Licda. Betsy A. Céspedes R.

Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Por Una Ciudad Posible

12.07

TESORERIA DEL DISTRITO NACIONAL
COMPROBANTE DE PAGO POR VENTAS/OTROS CONCEPTOS

Ayuntamiento del
Distrito Nacional

RNC - 401007478

152154 FABIAN CABRERA FEBRILLET 49727

Dirección: C/ BENITO MONCION #53

Descripción: acuerdo de pago venta de terreno

Fecha Pago: 26/11/2010 Rec. Grabación: 20/11/2010

Forma: CHEQUE Usuario: ARDMERO

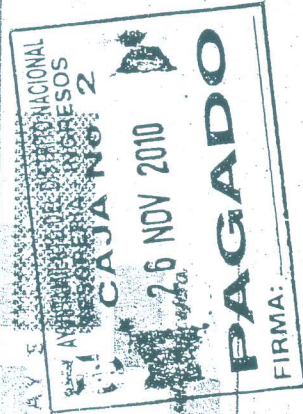
Entidad: TESORERIA (SEDE ADN)

Sucursal: SEDE DEL ADN

Caja: CAJA TRIBUTOS

56425 001 018 001 Venta de Terreno 429,255.00

Valor en letras: CUATROCIENTOS VEINTIDÉ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (429,255.00) PESOS CON 00/100



Este recibo no es válido si no tiene la firma y el sello de la Tesorería.

ACACILSONERO

ANTEPROYECTO DE LEY DESAFECTACION INMUEBLES DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN D. N.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, es una institución del Estado política, administrativa, fiscal y funcional de derecho público y autónoma, creada por ley para ejercer el gobierno de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones principales del Ayuntamiento de Distrito Nacional, esta la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el artículo 19 letras B y E de la Ley 176/07 de fecha 17 de julio del 2007.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 199, dispone que “El Distrito Nacional, los municipios y los Distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 201, dispone que “El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 202, dispone que “Los alcaldes o alcaldesas del Distrito Nacional, de los municipios, así como las y los directores de los distritos municipales son los representantes legales de los ayuntamientos y de las juntas municipales. Sus atribuciones y facultades serán determinadas por la ley.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, numeral 3, literal d, establece que el Presidente de la República “Como Jefe de Estado y de Gobierno le corresponde: d) Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales”.

CONSIDERANDO: Que la ley No. 5622, sobre Autonomía Municipal, autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional ha realizar todas las gestiones pertinentes y necesarias para administrar los bienes y servicios que están bajo su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus prerrogativas el Ayuntamiento del Distrito Nacional, ha creado la Dirección Inmobiliaria, con la finalidad de recuperar innumerables terrenos tanto de uso Público como de uso privado los cuales son propiedad de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, pero que se encuentran ocupados y en manos de particulares de forma ilegal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 177, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 de julio del 2007, establece: El patrimonio de los Municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 179, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 12 de julio del 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 179, párrafo I, de la ley 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Municipio.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 179, párrafo II, de la ley 176-07, Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de bienes públicos de responsabilidad del Ayuntamiento, tales como Palacios Municipales y en general, edificios que sean sede del mismo, mataderos, mercados, hospitales, hospicios, museos y similares.

CONSIDERANDO: Que el artículo 181, de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 12 de julio del 2007, establece el Régimen de protección de los bienes del dominio público. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

CONSIDERANDO: Que la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005, en su artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público: Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como “dominio público” por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las Urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio Público con el registro de los planos.

CONSIDERANDO: Que la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005, en su artículo 107, establece que la Desafectación del dominio público, se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

CONSIDERANDO: Que es deber y responsabilidad del Ayuntamiento del Distrito Nacional, evitar, impedir que se ejerza cualquier acción temeraria, ilegal y aventurera de parte interesadas, con la finalidad de despojar de un bien público a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Ante la imposibilidad real de recuperación de los espacios de dominio públicos que están en manos de particulares los cuales están construidos y edificados y destinarlos a usos colectivos por parte del Ayuntamiento del Distrito Nacional, se hace imprescindible desafectar todos aquellos inmuebles mediante ley, para proceder a ponerlo en el comercio para que sean vendidos mediante resolución del Concejo Municipal con la finalidad de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional, producto de las ventas de los inmuebles desafectados, compre solares e inmuebles para destinarlos a la construcciones de parques, funerarias y escuelas laborales, con lo cual subsanaría medianamente el daño que se ha causado a los munícipes de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, administrada por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, por la ocupación irregular de dichos bienes de dominio públicos.

Vista la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos Nos. 128, 199, 201 y 202.

Vista la Ley No. 176/07 de fecha 12 de Julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

Vista la Ley No. 675, de fecha 14 de Agosto de 1954, sobre Urbanización Ornato Publico y Construcciones.

Vista la Ley No. 108/05, de fecha 23 de Marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

Vista la Ley No. 5622, de fecha 21 de Septiembre de 1961 sobre Autonomía del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto desafectar del dominio público el inmueble que pertenece a la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, que se encuentra bajo la ocupación ilegal de particulares y que se describe a continuación: **a) Tramo de vía** correspondiente a la calle Arístides Fiallo Cabral, la cual separaba las Manzanas Nos. 531 y 543 ambas del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Ciento Trece Metros Cuadrados punto Cincuenta y Seis Decímetros Cuadrados (**113.56 Mt²**). Ubicado en el Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Manzana 531, Al Este: Resto de Calle; Al Sur: Manzana 543 (INAVI); Al Oeste: Calle Benito Monción / Calle Arístides Fiallo Cabral, la cual está ocupada por el señor **FABIAN CABRERA FEBRILLET**.

Artículo 2: El inmueble antes descrito será puesto en el comercio y el producto de dicha venta será depositado en un fondo especializado, que solo podrá ser utilizado; para la adquisición de nuevos inmuebles para ser destinados como espacios públicos en el ámbito del Distrito Nacional y para proyecto de infraestructuras de carácter comunitario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara del Senado de la República Dominicana, Hoy día _____, del mes de _____ del año Dos Mil Once (2011).

REPUBLICA



JUNTA CENTRAL ELECTORAL
CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL



001-0108433-3

12 Dic 1938

SEXO MASCULINO

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL

EMPLEADO (A) PRIVADO

NINGUNAS
SEÑAS PARTICULARES

2012

NACIONALIDAD : DOMINICANA

DOMINICANA

FABIAN
CABRERA FEBRILLET



BENITO MONCION Casa 53
Piso 08
GAZQUE

SANTO DOMINGO

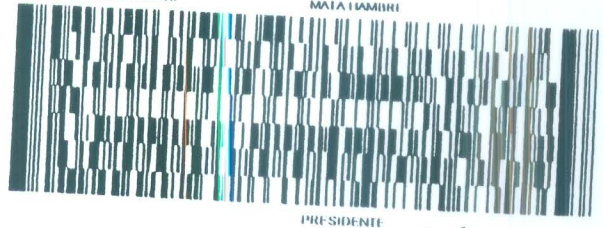
CORRESPONDENCIA 070134
CONTABILIDAD 0220

001

001-0108433-3

SUBCENTRO SANITARIO DE SALUD
CALLE INTERIOR LENO L3

SANTO DOMINGO
MATA IAMBIRE



PRESIDENTE
JCF

Juan Luis

REPUBLICA DOMINICANA



Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R. D.

Ayuntamiento del Distrito Nacional En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.83/2010.-

Visto: El expediente enviado por la Administración Municipal, sobre la solicitud de compra de terreno municipal, interpuesta por el **Sr. Fabián Cabrera Febrillet**, ubicado en la C/Aristides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional.

Visto: El informe de la Comisión Inmobiliaria Municipal.

Vista: La comunicación enviada por el Arq. Andrés Navarro, Secretario Técnico del ADN.

Vista: La comunicación enviada por el Dr. Joaquín López Santos, Consultor Jurídico del ADN.

Vista: La comunicación enviada por el Lic. Freddy Radhames Rodríguez, Director Inmobiliaria del ADN.

Vista: La remisión de investigación e informe del Lic. Radhames Rodríguez, Director Inmobiliaria, informa que se realizó inspección al solar de referencia, donde se comprobó que el **Sr. Fabián Cabrera Febrillet**, ocupa el resto de vía, en desuso, con una extensión superficial de 113.56 M2, de la Calle Aristides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional.

Visto: El Plano particular contentivo del área de 113.56 M2, de la Calle Aristides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional.

Visto: El informe de **TASACION** preparado por **Ing. Irene López**, Cata-Codia 091414134-2006, le asigna valor de RD\$12,600.00 M2, mediante el cual le comunica al Lic. Julián Roa la remisión de la tasación del inmueble, concluyendo que el valor tasado asciende a **RD\$1,430,856.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS)**.

Vista: La Constitución de la República en los arts. 199, 201 y 202.

Cont...

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, **EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL**, entidad Autónoma, regida por las disposiciones de la Ley 176-07, de fecha Doce (12) Julio del año Dos Mil Siete (2007), legalmente representado por el Alcalde del Distrito Nacional Señor **ESMERITO ANTONIO SALCEDO GAVILAN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0139996-2, con domicilio de elección en uno de los Apartamentos de la Cuarta (4) Planta del Palacio Municipal del D. N. sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, actuando en virtud de la Resolución No. 83/2010 fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Diez (2010), dictada por el Concejo Municipal del D. N., quien para los fines de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**; Y de la otra parte el señor **FABIAN CABRERA FEBRILLET**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle Benito Monción No.53 en el sector Gazcue de esta Ciudad Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0108433-3, quien en lo adelante se denominará **EL COMPRADOR**.-----

PREÁMBULO:

POR CUANTO: **EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL**, fundamenta y justifica su derecho de propiedad en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 675, sobre urbanización, ornato público y construcciones, de 1944, que establece lo siguiente. **Artículo 6.-** Cuando una persona o entidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinado para parques, avenidas, calles y otras dependencias públicas. Aprobado el proyecto, las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos para tales finalidades, sin ningún requisito.-----

POR CUANTO: En el artículo 181, párrafo I, de la ley 176-07, dispone que: **La alteración del estatus jurídico de los bienes de dominio público de los municipios requerirá que se justifique su conveniencia y legalidad.**-----

POR CUANTO: En el artículo 107, de la ley 108-05, sobre registro inmobiliario, reza de la siguiente manera: **Artículo 107.- Desafectación del dominio público.** La desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.-----

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito Nacional mediante la Resolución No. 83/2010 fecha Veintinueve (29) de Octubre del Dos Mil Diez (2010), autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a solicitar al Congreso Nacional, con aprobación del Poder Ejecutivo, la Desafectación del dominio público de el resto de vía en desuso, con una extensión superficial de 113.56 Mts², de la Calle Arístides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional, a fin de declarar el inmueble establecido en este informe, como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.-----

Al mismo tiempo autoriza, a la Administración a vender al **Sr. Fabián Cabrera Febrillet** el Solar de 113.56 Mts², ubicado en la Calle Arístides Fiallo Cabral, del Sector de Gazcue, Distrito Nacional, por los valores establecidos en la tasación.-----

POR CUANTO: Queda entendido que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, sin el cual no se hubiese efectuado; por lo que Las Partes libres y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

OBJETO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO PRIMERO: EL VENDEDOR, con previa formalización de los requisitos legales vigentes, **VENDE, CEDE Y TRASPASA**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas, oposiciones y gravámenes a **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: **“Una porción de terreno correspondiente a lo que fue un tramo de la calle Arístides Fiallo Cabral, la cual separaba las Manzanas Nos. 531 y 543 ambas del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de Ciento Trece Metros Cuadrados punto Cincuenta y Seis Decímetros Cuadrados (113.56 Mt²). Ubicado en el Sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: Manzana 531, Al Este: Resto de Calle; Al Sur: Manzana 543 (INAVI); Al Oeste: Calle Benito Monción / Calle Arístides Fiallo Cabral”.**-----

MONTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO SEGUNDO: El precio convenido y pactado por las partes, fue avaluado por el tasador Ing. Agrim. **Irene López**, miembro del equipo de tasadores del CODIA, CATA-CODIA, 0914-14134-2006, tasación que evalúa el inmueble en un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,430, 856.00)**, moneda de curso legal, suma ésta que será pagada conforme al calendario de pago más abajo descrito.-----

- A. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANO CON 80/100 (RD\$429,256.80)**, correspondiente al Treinta por ciento (30%) del precio total acordado, que será pagado al momento de la firma del presente contrato.-----
- B. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANO CON 80/100 (RD\$429,256.80)**, correspondiente al Treinta por ciento (30%) del precio total acordado, que serán pagados al momento de que el Ayuntamiento del Distrito Nacional someta ante el Congreso vía Poder Ejecutivo, el proceso de desafectación de inmueble ante indicado.-----
- C. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANO CON 40/100 (RD\$572,342.40)**, correspondiente al Cuarenta por ciento (40%) equivalente al ultimo pago del precio total acordado, la cual deberá ser pagada por el señor **FABIAN CABRERA FEBRILLET** al Ayuntamiento Distrito Nacional al momento en que sea emitida por el Congreso Nacional la ley que desafecta el inmueble objeto de la presente venta, en tal virtud **EL VENDEDOR** por el presente acto otorga carta de pago y recibo de descargo definitivo a favor del **COMPRADOR** por el precio total de compraventa de la porción de terreno señalada.-----
- D. **EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL** remitirá por escrito una vez se haya cumplido con el pago definitivo de dicho inmueble, la aprobación de la Resolución emitida por el Concejo Municipal del Distrito Nacional, al **Poder Ejecutivo** para la autorización mediante Decreto para la realización de la venta y la transferencia del inmueble ante indicado, así como todas las documentaciones requeridas por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, a los fines de transferir dicho inmueble, por lo cual **EL VENDEDOR** por el presente acto otorga carta de pago y recibo de descargo definitivo a favor del **COMPRADOR** por el precio total de compraventa de la porción de terreno señalada.-----

Queda expresamente entendido que de no cumplirse con el calendario de pagos establecido en los plazos indicados en el párrafo anterior, **EL AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL** podrá reclamar el pago de intereses por mora calculados a partir de la fecha en que se genere el incumplimiento a razón de un treinta y seis por ciento (36%) anual, sobre las cuotas vencidas computado por los días que dure el incumplimiento sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco días (365).-----

En caso de que después de vencidos los plazos de los pagos establecidos, el incumplimiento de pago por parte del señor **FABIAN CABRERA FEBRILLET** se prolongue por más de Noventa (90) días, el Ayuntamiento estará facultado para resolver y disolver de pleno derecho el presente acuerdo mediante una simple notificación por Acto de Alguacil, sin necesidad de ninguna acción judicial o extrajudicial. En ese caso, las sumas pagadas por el ante indicado señor quedarán en provecho y propiedad del **AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL** a título de cláusula penal e indemnización por incumplimiento de contrato.-----

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

ARTÍCULO TERCERO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 675, sobre urbanización, ornato público y construcciones, de 1944, que establece lo siguiente. **Artículo 6.-** Cuando una persona o entidad someta al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o a la autoridad municipal un proyecto de ensanche o urbanización, se entenderá de pleno derecho que lo hace renunciando en favor del dominio público, en el caso de que el proyecto sea aprobado, de todos los terrenos que figuren en el proyecto destinado para parques, avenidas, calles y otras dependencias públicas. Aprobado el proyecto, las autoridades podrán utilizar inmediatamente dichos terrenos para tales finalidades, sin ningún requisito.-----

AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERENCIA.

ARTÍCULO CUARTO: EL VENDEDOR por medio del presente contrato autoriza a la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, a realizar la transferencia del derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, a favor de **EL COMPRADOR**. Luego que **EL VENDEDOR** se compromete a gestionar la **desafectación del inmueble y en caso de no obtener la promulgación de la indicada ley de desafectación, se compromete a devolver el valor recibido en pago del precio de compraventa.**-----

FORMALIDADES LEGALES.

ARTÍCULO QUINTO: EL VENDEDOR se compromete y obliga formalmente a suscribir cualquier documentación adicional que fuera necesaria presentar o depositar ante la Registradora de Títulos del Distrito Nacional, así como ante cualquier otra instancia, judicial, pública o privada, para que **EL COMPRADOR** pueda ejercer los derechos que le corresponden y aquellos que están Adquiridos en virtud del presente contrato.

ELECCIÓN DE DOMICILIO.

ARTÍCULO SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente contrato.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS PARTES acuerdan que cualquier conflicto o demanda que se derive de este contrato, su interpretación, ejecución o incumplimiento, será sometido a la jurisdicción de los tribunales competentes de la República Dominicana.

DERECHO COMÚN.

ARTÍCULO OCTAVO: Para lo no previsto en este Contrato, **LAS PARTES** se acogen a las disposiciones de la Ley de Registro Inmobiliario No. 108-05, del 23 de marzo del año 2005, modificada por la Ley 51-07, del 23 de abril del 2007, así como el Código Civil Dominicano, y en su defecto, a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes suscribientes y una parte el Notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010).


Por la primera Parte


ESMERITO ANTONIO SALCEDO GAVILAN
Alcalde del Distrito Nacional

Por la segunda parte


FABIAN CABRERA FEBRILLET

Yo, **DRA MARITZA ARCADIA RODRIGUEZ**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula No. 3332 , **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre Y Voluntariamente, por los señores **ESMERITO ANTONIO SALCEDO GAVILAN** y el Señor **FABIAN CABRERA FEBRILLET**, de generales que constan, quienes las han estampado en mi presencia declarándome bajo la fe del juramento, que esas son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto pública como privada por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez (2010).


DRA MARITZA ARCADIA RODRIGUEZ
Abogado Notario Público
(Esta página no contiene escritura al dorso)

